

18 NOV. 2011



Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 1183-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

Callao,

18 NOV. 2011

VISTOS;

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 11 de Agosto del 2011, el escrito de descargo con los medios probatorios presentado por los adjudicatarios **AGUSTIN LORENZO CAHUANA GRANADOS E ILDA FELICITA TREJO TINUCO**, con Hoja de Ruta N° 024497 de fecha 31 de Julio del 2011, el Informe Técnico Legal N° 1229-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 11 de Noviembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo regulado mediante Ley N° 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 015-2006-VIVIENDA, el trámite de la causa visto en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad, estableciendo, como consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver: i) Se resuelva el contrato de adjudicación de terreno destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, cuando se compruebe con las pruebas actuadas que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incurrido en causal de resolución contenida en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad; o, ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones;

Que, por mandato de las disposiciones legales contenidas en las normas glosadas, se dispone se registre la Anotación Preventiva, preferente e indefinida, del procedimiento administrativo de reversión en la Partida Registral de los Predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento, marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo; disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; para la etapa de resolución contractual, o, reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", en aplicación de lo dispuesto por el D.S. N° 002-2007-VIVIENDA;

Que, el 27 de Septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados **AGUSTIN LORENZO CAHUANA GRANADOS E ILDA FELICITA TREJO TINUCO** respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025368;

Que, en la cláusula sexta del citado contrato se establece: "El beneficiario se obligaba bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

18 NOV. 2011

1183

0811

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra AGUSTIN LORENZO CAHUANA GRANADOS E ILDA FELICITA TREJO TINUCO, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01025368 y ubicado en la Manzana A, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 11 de Agosto del 2011, los adjudicatarios ofrecen medios probatorios dentro del plazo mediante Hoja de Ruta N° 024497 de fecha 31 de Agosto del 2011.

Que, mediante escrito signado con Hoja de Registro N° 024497 de fecha 31 de Agosto del 2011, los adjudicatarios AGUSTIN LORENZO CAHUANA GRANADOS E ILDA FELICITA TREJO TINUCO presentó su descargo señalando que su domicilio es el predio ubicado en la Manzana A, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en el mismo en el que viene haciendo vivencia desde hace 15 años, contando con toda documentación en regla y registrado en la Municipalidad Distrital de Ventanilla, siendo el predio de su propiedad e intransferible, no habiendo fundamento para que entre en reversión que afecte su vivienda, para lo cual adjunta documentación sustentatoria, solicitando realizar una inspección ocular cuando se crea conveniente; adjuntando a su escrito los siguientes medios probatorios: copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente, copia de la Copia Literal del predio n° P0105368 de fecha 22 de agosto del 2011, copia de comprobante de pago por concepto de Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 22 de Agosto del 2011, copia de recibos de Suministro de Energía Eléctrica Edelnor de fecha 13 de Agosto del 2011 y 14 de Julio del 2011

el predio ubicado en la Manzana E, Lote 27D, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del distrito de ventanilla, que viene ocupando es de su propiedad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P01064482, habiendo realizado los pagos de autovalúo en la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Indicando que se ha mandado a inscribir una anotación preventiva e indefinida en el predio en mención en los registros Públicos, no pudiendo disponer totalmente de su propiedad, adjuntando a su escrito los siguientes medios probatorios: copia del Documento Nacional de Identidad del recurrente, copia de la Copia Literal del predio antes mencionado, copia de la ficha de empadronamiento de fecha 05 de Marzo del 2011, copia de comprobantes de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, expedidos por la Municipalidad de Ventanilla, copia del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, copia del Registro de Padrón de Socios de la Asociación de Propietarios de Vivienda "Proa Chalaca";

De lo presentado por los adjudicatarios, se colige el cumplimiento de la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación que indica "Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado", concordante con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28703, que señala: "Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial



18 NOV. 2011

Jorge Luis Rivadeneira Rivas
JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 1183-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYBPN

Ciudad Pachacutec, a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes, desvirtuando las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP;

Que, a mayor abundamiento se tiene de autos el Informe Técnico Legal de Vistos, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana A, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025368 de los Registros Públicos; habiéndose encontrado en posesión del referido predio a los mismos adjudicatarios, quienes manifestaron ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando totalmente el lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación regular en situación precaria, concluyendo que el beneficiado, se encuentra inmerso en lo establecido por el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 28703, que señala el reconocimiento del derecho de propiedad para los titulares de los lotes que acrediten haber cumplido el contrato de adjudicación, recomendando reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios y emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, revisados los actuados, se ha acreditado que los adjudicatarios ejerce la posesión del predio, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato de adjudicación, y artículo 10° del Reglamento; en consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada al adjudicatario y que la ficha de inspección técnico - legal, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual, las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas con otras, aplicado al caso específico del contrato de adjudicación, resulta pertinente reconocer el derecho de propiedad sobre el predio ubicado en la Manzana A, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E dentro de los límites de la U.P.I.S., Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla.

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **AGUSTIN LORENZO CAHUANA GRANADOS E ILDA FELICITA TREJO TINUCO**, en mérito al haber cumplido con el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el citado con el Estado, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E dentro de los límites de la U.P.I.S., Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01025368.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 NOV. 2011

1183

Jorge Luis Rivadeneira Rivas

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01025368.

TERCERO: NOTIFIQUESE el mérito de la presente Resolución a los administrados en este procedimiento, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Ángel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Peshacutec y
Proyecto Piloto Nueva Peshacutec